



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO No. 54 001 3153 007 2019 00398 00
ACCIONANTES: CARLOS EMIRO SERRANO RUBIO Y NEFTALI CONTRERAS
ACCIONADO: AGUAS KPITAL SA ESP**

Previo a proceder según lo plasmado en auto que precede, a través del cual se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, advierte esta servidora en ejercicio del control de legalidad que le asiste a la misma, y en aras de velar por el respeto al debido proceso y las garantías procesales, así como el querer evitar futuras nulidades procesales por indebida integración del contradictorio, que en el auto admisorio adiado 5 de diciembre de 2019, se omitió ordenar la comunicación de la presente acción a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO NIÑA CECI, la cual debe VINCULARSE en virtud de sus objetivos plasmados en el literales k y o del artículo 19 de la Ley 743 de 2002, estos son:

- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

Razón por la cual, no podrá llevarse a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento, programada para el día 2 de septiembre de 2020, hasta tanto no se corra el respectivo traslado de la demanda a la citada entidad administrativa encargada de proteger el derecho o interés colectivo afectado, conforme disponen los artículos 21 y 27 de la Ley 472 de 1998.

Igualmente, en atención a la respuesta dada por la entidad accionada Aguas Kpital Cúcuta SA ESP, se dispone la VINCULACIÓN de la empresa EIS Cúcuta SA ESP, como entidad contratante del servicio de operación, ampliación, rehabilitación, y mantenimiento de la infraestructura y la gestión comercial, para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en la ciudad de San José de Cúcuta.

Notifíquese el auto admisorio de la acción y corrasé traslado de la demanda a las citadas entidades en los términos dispuestos en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998. Una vez vencido el mismo, ingrese al Despacho para fijar nueva fecha para la práctica de esta diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS**

Firmado Por:

**ANA MARIA JAIMES PALACIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57f77224d78c0b493360808abde562515758ea592a4a8d399a52072234105bc

Documento generado en 01/09/2020 10:36:16 p.m.